



Normativa de Evaluación de la Universidad Católica de Murcia

Curso 2023/2024



Universidad Católica San Antonio

JUSTIFICACIÓN

Uno de los actos fundamentales que lleva aparejada la función docente es la evaluación. Todo el proceso relacionado con la misma debe estar sujeto a una norma y responderá a criterios públicos y objetivos que valoren la adquisición de las competencias previstas en la asignatura.

La presente normativa ha sido desarrollada por el Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica (VCOA en adelante) de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM en adelante) al amparo de lo previsto en artículo 2.2.f de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que señala como parte integrante de la autonomía de las universidades la verificación de conocimientos de los estudiantes. Se ajusta al Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como al Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y se da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 46.2.d de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto la regulación del régimen y contenido de las convocatorias, la programación de los exámenes, los sistemas y procedimientos de evaluación, la vigilancia y supervisión de las pruebas, la publicidad de las calificaciones, el procedimiento de revisión y reclamación de los exámenes, la evaluación compensada, la convocatoria de gracia, la gestión de las incidencias sobre las pruebas de evaluación y las cuestiones generales en materia de actas.

Será de aplicación a los títulos oficiales de Grado y de Máster de la UCAM, regulados por Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Artículo 2. Definiciones.

- Se entenderá por procedimiento de evaluación aquel diseñado para valorar la adquisición de competencias en el marco de una asignatura, de acuerdo a lo establecido en la memoria de verificación y la guía docente.
- Se denominará prueba de evaluación a aquella que haya sido establecida y programada previamente en la Guía Docente, con antelación suficiente y cumpliendo una serie de requisitos formales.
- Se entiende por convocatoria el acto por el que se da publicidad a la realización de una prueba que permita valorar las competencias adquiridas, y que debe cumplir una serie de requisitos formales en cuanto a tiempo y forma.
- Se denomina calificación la expresión numérica y, en su caso, también cualitativa, que representa la valoración alcanzada por el estudiante en la prueba de evaluación.
- Se entenderá por revisión y reclamación el derecho que tiene el estudiante a recibir aclaraciones respecto de la calificación obtenida y, en su caso a la modificación de la misma.
- Se entiende por acta el documento oficial en el que consta la calificación obtenida por los estudiantes en una asignatura, curso académico y convocatoria.

CAPÍTULO 2. DE LA GUÍA DOCENTE**Artículo 3. Evaluación del aprendizaje del estudiante.**

La evaluación del aprendizaje se ajustará a lo establecido en las memorias verificadas de los títulos, así como al desarrollo que, a este respecto, se haya hecho en la Guía Docente de la asignatura y haya sido aprobada por el órgano académico responsable.

Artículo 4. Programación docente de las enseñanzas.

1. El equipo directivo de cada título, con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula, informará al VCOA de la planificación de la titulación para el curso académico. Tal planificación incluirá para cada asignatura, la

dedicación del estudiante al estudio y aprendizaje en términos ECTS, el profesorado previsto y la distribución horaria global de cada materia o asignatura, que tendrá en cuenta las exigencias del trabajo, fuera del horario lectivo, que los estudiantes deberán realizar.

2. Los estudiantes podrán conocer los planes docentes de las asignaturas en las que prevean matricularse, con antelación suficiente y, en todo caso, antes de la apertura del plazo de matrícula en cada curso académico.
3. Las Guías Docentes de las diferentes asignaturas serán desarrollo de lo indicado en la planificación docente de la correspondiente titulación.
4. Corresponde al claustro de la titulación la responsabilidad de aprobar los planes docentes y las correspondientes Guías Docentes, recogiendo en un acta que deberá trasladar al VCOA antes del inicio del curso académico.

CAPÍTULO 3. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 5. Procedimientos de evaluación.

1. La evaluación de una asignatura se realizará mediante evaluación continua, exámenes, prácticas y trabajos, así como la participación del estudiante en las clases y en cualquiera de las actividades programadas en la Guía Docente.
2. La Guía Docente señalará, en su caso, el carácter obligatorio de realización de prácticas, asistencia a seminarios, entrega o exposición de trabajos o cualquier otra actividad programada. Así mismo deberá recoger la puntuación mínima que deberá alcanzar el estudiante para poder superar las distintas pruebas de evaluación.
3. No obstante lo anterior, con carácter general y salvo que se establezca expresamente otra cosa en la guía docente, el alumno superará la asignatura cuando la media ponderada sea igual o superior a 5 puntos sobre 10 y se hayan superado todas las partes que componen el sistema de evaluación cuya ponderación global sea igual o superior al 20%. Por lo tanto, cuando el instrumento de evaluación (examen, trabajo, practicas, ect.) represente menos del 20% de la nota final, no se aplicará mínimo alguno para poder

calcular la nota media de la asignatura. Esta indicación no resultará de aplicación a las materias TFG/TFM ni a las Practicas Externas.

Si el alumno tiene menos de un 5 en alguna de las partes cuya ponderación sea igual o superior al 20%, la asignatura estará suspensa y deberá recuperar esa/s parte/s en la siguiente convocatoria dentro del mismo curso académico. La/s parte/s superada/s en convocatorias ordinarias se guardarán para las sucesivas convocatorias que se celebren en el mismo curso académico.

En caso de que no se supere la asignatura en la Convocatoria de Recuperación, no contarán las partes aprobadas para sucesivos cursos académicos.

4. Los estudiantes serán evaluados de acuerdo con los criterios que figuren de forma explícita en la programación de la asignatura en la Guía Docente y que, en general, se basarán, en algunos de los siguientes aspectos:
 - a. Asistencia y participación en clases teóricas, clases prácticas, seminarios y otras actividades complementarias.
 - b. Realización de prácticas y trabajos en talleres, en laboratorio, en aulas de informática y trabajos de campo.
 - c. Prácticas externas curriculares.
 - d. Presentación de trabajos, ensayos o informes relacionados con el contenido de la materia.
 - e. Exámenes.
 - f. Otras actividades específicas que garanticen una evaluación fundamentada del aprendizaje del estudiante.
5. Los trabajos Fin de Grado y Fin de Master se regirán por su propia normativa específica.

Artículo 6. Criterios de evaluación.

1. Todas las pruebas de evaluación de cada asignatura incluirán la ponderación de cada una de ellas para el cálculo de la nota final del estudiante.

2. El valor de cada una de estas actividades, su carácter obligatorio u optativo, la existencia de incompatibilidades, así como los criterios de evaluación de las mismas, han de quedar reflejadas en la Guía Docente antes de que se inicie el período de matrícula, y no podrán ser modificados con posterioridad salvo caso excepcional debidamente justificado y aprobado por el VCOA.

Artículo 7. Sistemas de evaluación.

1. Los sistemas de evaluación a aplicar, tanto en primera como en segunda y sucesivas matrículas, serán los previstos en la correspondiente memoria de verificación y guías docentes, no estableciéndose diferenciación alguna entre uno y otro caso, incluido el carácter eliminatorio de las pruebas de evaluación parciales superadas durante el curso académico. El estudiante que no realice ninguna de las pruebas de evaluación previstas en la asignatura (parcial, prácticas, ejercicios y trabajos) se le considerará como “No Presentado” y no consumirá convocatoria.
2. En los casos excepcionales de asignaturas de “Practicum” que formen parte del plan de estudios, la no realización de las prácticas antes de Julio supondrá la calificación de “No presentado” y no se consumirá la correspondiente convocatoria.
3. Para los estudiantes en primera matrícula, se establece la obligatoriedad de cumplir, al menos, el 60% de asistencia a las clases teóricas de cada asignatura, como parte necesaria del proceso de evaluación y para dar cumplimiento al derecho del estudiante a recibir asesoramiento, asistencia y seguimiento académico por parte del profesor.
 - a. La no superación del 60% establecido de asistencia implicará la pérdida del carácter eliminatorio de las pruebas teóricas parciales superadas por el estudiante, y por tanto deberá ser evaluado nuevamente de esta/s parte/s de la asignatura en la prueba de evaluación que tenga lugar al finalizar el programa formativo de cada materia, en la que también serán evaluados aquellos estudiantes que no hayan superado las correspondientes pruebas parciales.
 - b. Se establecerá en la guía docente de cada asignatura de carácter teórico, el porcentaje de asistencia a las sesiones prácticas

(seminarios, talleres, etc.) que formen parte del correspondiente sistema de evaluación y que permita valorar la adquisición por el estudiante de las competencias establecidas para la materia en cuestión en la memoria verificada. Aquellos estudiantes que no alcancen dicho porcentaje de asistencia, o que a juicio del docente no hayan adquirido las referidas competencias durante las sesiones a las que hubieran asistido, deberán someterse a una/s prueba/s de suficiencia práctica al finalizar la docencia de la asignatura que permita valorar la adquisición de las correspondientes competencias.

- c. No obstante lo anterior, aquellos estudiantes en primera matrícula que asistan al 70% de las sesiones de clase teóricas de la asignatura, tendrán la posibilidad de ver influenciada al alza su calificación final, partiendo como mínimo de una calificación media final de la asignatura de 5 sobre 10 y con un margen máximo de subida de hasta un punto. Para ello se atenderá al siguiente baremo:

Porcentaje de asistencia	Posibilidad de redondeo al alza de la calificación final (puntos)
70%-85%	0,5
86%-100%	1

4. En segunda y sucesivas matrículas, el alumno tendrá derecho a ser evaluado y conservar la calificación obtenida en los exámenes parciales superados lo largo del curso. Aquellos estudiantes que soliciten expresamente la vinculación a un grupo de clase, tendrán acceso al mismo régimen de asistencia que los alumnos de primera matrícula en las sesiones de clase teóricas, para ello el estudiante deberá solicitarlo expresamente al formalizar la matrícula. En las sesiones prácticas se estará obligado a lo establecido por cada titulación.
5. Con el fin de aplicar este modelo académico de asistencia a clase, se establecerán mecanismos de control y seguimiento de la asistencia de los alumnos a las sesiones de clase teóricas o prácticas. Los datos resultado de este seguimiento serán accesibles para el alumnado. El estudiante dispondrá de 1 mes desde cada sesión de clase celebrada para notificar y/o

reclamar posibles incidencias en el cómputo de su asistencia a la misma.

6. El docente que tenga conocimiento del uso de medios o prácticas fraudulentas por el alumnado en relación al registro y cómputo de la asistencia, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica, que instruirá el oportuno expediente informativo, a fin de corroborar dichas circunstancias en su caso.

De comprobarse la veracidad de las mismas, se le descontará al alumno un porcentaje igual al 30% de asistencia, calculado sobre el total de las clases planificadas, y aplicable a la/s asignatura/s afectada/s de los referidos medios o prácticas.

La reincidencia por el estudiante en este tipo de comportamientos, conllevará además la apertura del correspondiente expediente disciplinario, conforme al Reglamento de Régimen Interno de la UCAM.

Artículo 8. Sistemas de evaluación en enseñanzas semipresenciales y on-line.

Los procedimientos de evaluación en las enseñanzas de carácter semipresencial y on-line, incluida la evaluación de la asistencia y participación, se adaptarán a las características de los objetivos y programas formativos de estos estudios, así como el estipulado en la guía docente de la asignatura y en la correspondiente memoria verificada, éstos serán desarrollados mediante Reglamento.

Artículo 9. Sobre los procedimientos de evaluación distintos al examen.

1. La Guía Docente señalará, en su caso, el carácter obligatorio de prácticas, asistencia a seminarios, entrega o exposición de trabajos o cualquier otra actividad diferente del examen.
2. En la Guía Docente se establecerán los criterios de asistencia obligatorios que serán necesarios para poder adquirir las competencias.

Artículo 10. De la adaptación a necesidades especiales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el art. 20.c) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la UCAM ha desarrollado y puesto en marcha una regulación propia en materia de necesidades educativas especiales y discapacidad, a través de la Normativa de Permanencia y una Guía de atención a la diversidad y discapacidad, en la que se da amparo a este perfil de estudiantes, recogiendo las adaptaciones curriculares que la UCAM pone a su disposición, con el fin de propiciar el seguimiento de las enseñanzas que cursen con las mayores garantías posibles y su inclusión plena en la comunidad universitaria.

CAPÍTULO 4. DE LA MODALIDAD DE PRUEBAS O EXÁMENES**Artículo 11. Prueba escrita.**

1. Es aquella en la que todas las cuestiones a evaluar se reflejan, por parte del estudiante, por escrito o gráficamente, sea en papel o por uso de medios informáticos, o mediante la realización de una encuesta o test.
2. Será de características similares para todos los estudiantes del mismo grupo.
3. Se procurará que los exámenes no tengan una duración superior a 2,5 horas. Si la duración fuese mayor podrá establecerse un periodo de descanso de 15 minutos, a criterio del docente y teniendo en cuenta la materia a evaluar y la naturaleza de la prueba de evaluación.

Artículo 12. Prueba oral.

1. Es aquella en la que las cuestiones a evaluar se reflejan, por parte del estudiante, mediante el lenguaje oral.
2. Se recomienda que no puedan tener una duración total superior a 45 minutos, incluyendo en la misma tanto la exposición del estudiante como, en su caso, las cuestiones planteadas por el docente y el derecho del estudiante

a réplica.

3. Deberá quedar recogida en soporte digital y podrá ser pública a criterio del docente cuando las circunstancias de la prueba así lo requieran.

Artículo 13. Prueba de habilidad práctica.

1. Es aquella en la que se evalúa la adquisición de competencias, habilidades y destrezas de carácter teórico- práctico desarrolladas en la asignatura.
2. Se recomienda que no tengan una duración total superior a 30 minutos, incluyendo en la misma tanto la ejecución del estudiante como, en su caso, las cuestiones planteadas por el docente y el derecho del estudiante a réplica.
3. El profesor deberá registrar los elementos que forman parte de la evaluación en un soporte escrito (físico o digital).
4. Para la realización de una prueba de evaluación práctica deberán estar presentes en el aula, al menos, dos profesores.

CAPÍTULO 5. CONVOCATORIAS DE EXÁMENES

Artículo 14. Objeto y elementos de la convocatoria.

1. La convocatoria debe garantizar mediante su publicidad que el estudiante pueda acceder a la información detallada de las características del procedimiento de evaluación.
2. Toda prueba de carácter eliminatorio debe estar sujeta a su correspondiente convocatoria, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 16.
3. La convocatoria debe incluir al menos la siguiente información: denominación de la asignatura y del profesor responsable, contenidos, fecha, lugar y horario de realización de la prueba, modalidad, duración y criterios de evaluación.
4. El docente responsable de efectuar la convocatoria deberá emplear, para llevarla a cabo, los procedimientos que establezca la Universidad, utilizando de forma general para tal fin la plataforma informática (CAMPUS VIRTUAL).

Artículo 15. Tipos de convocatoria.

1. Se establecen dos modalidades de convocatoria: general y de gracia.
 - a. Se entenderá por convocatoria general aquella diseñada para evaluar parte o el total de la asignatura, pudiendo ser: ordinaria, de recuperación o especial. Éstas deberán ajustarse a las fechas que se establezcan en el calendario académico del curso en vigor.
 - b. Es convocatoria de gracia la diseñada para evaluar a alumnos que hayan agotado el número de convocatorias que como máximo se concedan a los alumnos en cada asignatura conforme a la normativa de la universidad.
2. En ningún caso podrá existir coincidencia en la fecha y hora de realización de pruebas sujetas a convocatoria cuando se trate de asignaturas del mismo curso y título.

Artículo 16. Régimen general de convocatorias.

1. En primera matrícula, tanto en enseñanzas de Grado como de Máster el estudiante dispondrá de dos convocatorias:
 - 1.1. Convocatoria Ordinaria, de primer o segundo cuatrimestre, dependiendo de la temporalización de las asignaturas en el plan de estudios correspondiente.
 - 1.2. Convocatoria de Recuperación.
2. En segunda y sucesivas matrículas, tanto en Grado como en Máster, el estudiante dispone de tres convocatorias para superar la asignatura:
 - 2.1. Convocatoria Ordinaria, de primer o segundo cuatrimestre dependiendo de la temporalización de las asignaturas en el plan de estudios correspondiente.
 - 2.2. Convocatoria de Recuperación.
 - 2.3. Convocatoria Especial, cuyas condiciones y requisitos se indican a continuación.
 - a. Será aplicable si se cumple el requisito de tener pendiente para la finalización de sus estudios como máximo:
 - En enseñanzas de Grado: tres asignaturas y el TFG o bien asignaturas que sumen un total de 30 ECTS como

- máximo.
- En enseñanzas de Máster: dos asignaturas y el TFM o bien asignaturas que sumen un total de 15 ECTS como máximo.
- b. Los estudiantes que deseen acogerse a esta convocatoria especial tendrán que:
- Formalizar matrícula vinculada a esta convocatoria de evaluación especial, en el plazo ordinariamente fijado para ello. Finalizado dicho plazo, el estudiante no podrá modificar en ningún sentido esta matrícula.
 - Examinarse, obligatoriamente, de todas las asignaturas que le resten para finalizar estudios. Para ello, dispondrán de dos convocatorias por curso y matrícula, es decir, la primera en las fechas ordinariamente fijadas en cada curso para la convocatoria especial y la segunda en la inmediata convocatoria de evaluación siguiente (Convocatoria Ordinaria de febrero/mayo, dependiendo de la temporalidad de la materia en el plan de estudios).
- c. En caso de que el estudiante no supere la/s asignatura/s evaluada/s en Convocatoria Especial, los instrumentos de evaluación superados en la misma no tendrán carácter eliminatorio en la Convocatoria Ordinaria siguiente.
- 2.4. En la modalidad de segunda matrícula o sucesivas, el profesor evaluará al estudiante sobre las actividades formativas y resultados de aprendizaje relativos al curso anterior, únicamente en la Convocatoria Especial. En la Ordinaria y de Recuperación, el programa formativo objeto de examen será el desarrollado en la asignatura por el profesor durante el curso vigente.
- 2.5. Únicamente computarán a efectos de convocatorias consumidas aquéllas en las que el estudiante se haya presentado a alguna/s prueba/s de evaluación y haya obtenido una calificación distinta de

un “no presentado” (N.P.).

Artículo 17. Convocatoria oficial de evaluación (General).

1. El calendario de exámenes final será fijado por la titulación obligatoriamente en los períodos establecidos al efecto en el calendario académico de la Universidad. No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Dirección del título podrá dirigir al VCOA solicitud debidamente justificada con el fin de celebrar la evaluación fuera de estos periodos. El Vicerrectorado valorará dicha solicitud y la validará en su caso, requiriendo a la Dirección del título para que dé la adecuada publicidad de esta circunstancia entre el alumnado.
2. Los elementos que constituyen el documento de convocatoria oficial son los siguientes:
 - a. Denominación de la asignatura, tal y como conste en el Plan de Estudios.
 - b. Profesorado que tiene adscrita su docencia y, en su caso, Profesor Responsable de la asignatura.
 - c. Contenidos.
 - d. Modalidad y duración de la prueba. Breve descripción de la estructura de la misma.
 - e. Criterios de valoración y evaluación, de acuerdo a la correspondiente Guía Docente.
 - f. Fecha, lugar y horario de realización de la prueba.
3. Las convocatorias oficiales de evaluación deberán estar publicadas y disponibles al menos 15 días antes del inicio del periodo oficial de exámenes fijado en el calendario académico por la Universidad.
4. Tanto esta información como cualquier alteración que se produzca se deberá notificar a los estudiantes a través del campus virtual.

Artículo 18. Gestión de incidencias sobre pruebas de evaluación.

1. Serán objeto de convocatoria de incidencia y serán gestionadas directamente por la titulación en los siguientes supuestos, siempre y cuando queden debidamente acreditados por alumno:

- a. Coincidencia de fechas entre pruebas de asignaturas de distinto título, cuando exista autorización al estudiante para la realización de estudios simultáneos.
 - b. Ingreso hospitalario, del propio alumno, su cónyuge o un familiar de primer grado de consanguinidad.
 - c. Fallecimiento de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad, o cónyuge del alumno, el día fijado para la evaluación o en los tres días inmediatamente anteriores.
 - d. Coincidencia con la participación en órganos colegiados de la universidad o en actividades académicas, culturales, deportivas o sociales en representación de la UCAM.
 - e. Deportista de alto nivel o alto rendimiento, cuando la prueba de evaluación coincida con una competición oficial.
 - f. Cumplimiento de un deber legal de carácter público y personal, cuando el alumno deba comparecer a un llamamiento oficial, personal e insustituible (mesa electoral, jurado popular, etc.).
2. Retraso, interrupción o cancelación circunstancial de un procedimiento de evaluación por causa imputable al docente:
 - a. Por causas fortuitas o de fuerza mayor el docente podrá interrumpir o cancelar el procedimiento de evaluación.
 - b. Si la celebración de una prueba se retrasase más de 60 minutos, por ausencia del docente, los estudiantes podrán solicitar que se celebre en fecha distinta, previamente acordada con la dirección de la titulación.
 - c. El profesor responsable del procedimiento de evaluación podrá anularlo siempre y cuando considere que se han producido irregularidades en el desarrollo del mismo.
 3. En caso justificado, el estudiante podrá incorporarse a la prueba hasta 15 minutos después de que comience, siempre y cuando no haya salido ningún alumno del aula en ese tiempo.
 4. Cualquier otra situación que no esté contemplada en el catálogo podrán valorarse por el VCOA.
 5. Con carácter general, podrán ser objeto de convocatoria de incidencia las

evaluaciones previstas al finalizar el programa formativo de cada materia, conforme al calendario académico publicado cada curso.

6. La titulación fijará una única fecha para la realización de las pruebas de evaluación en caso de incidencias.

Artículo 19. Convocatoria de pruebas orales o pruebas prácticas.

1. Cuando se trate de pruebas orales o pruebas prácticas cuyo desarrollo para el conjunto del grupo prevea una duración de una o varias jornadas, en la convocatoria se indicará dicha circunstancia, siendo la fecha de la convocatoria la indicativa del inicio de la prueba.
2. El profesor deberá procurar que los estudiantes conozcan la fecha y hora aproximada en la que cada uno de ellos efectuará la prueba.

Artículo 20. Convocatoria de otras pruebas de carácter no eliminatorio.

Cualquier prueba que no tenga carácter eliminatorio, pero incida sobre la evaluación del estudiante, deberá ser convocada o comunicada conforme a lo establecido en la Guía Docente y, en su defecto, a través de Campus Virtual que gestione la relación del estudiante con las asignaturas, y con una antelación de al menos 5 días naturales.

CAPÍTULO 6. CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS

Artículo 21. Idioma de los procedimientos de evaluación

1. Con carácter general, sea en su expresión oral o escrita, el idioma exigible será el castellano.
2. En caso de estudios de Grados bilingües, el idioma exigible será el establecido en la memoria de verificación.

Artículo 22. Identificación del estudiante durante el proceso de evaluación.

El profesor encargado de la realización de la prueba deberá exigir al estudiante su identificación mediante la presentación del DNI, carné de conducir, pasaporte o carné universitario UCAM.

Artículo 23. Concurrencia a procedimientos de evaluación.

1. El profesor responsable de la prueba de evaluación deberá comprobar que los alumnos concurrentes a la misma disponen de matrícula activa en dicha materia, de forma que tengan derecho a ser evaluados de la misma.
2. Cualquier estudiante que concurra a una prueba tiene derecho a que se le acredite mediante justificante su asistencia, con indicación al menos de fecha, lugar, hora, duración de su presencia y denominación de la asignatura.

Artículo 24. Vigilancia y supervisión de las pruebas.

1. Toda prueba sujeta a convocatoria deberá estar supervisada por un profesor que imparta la asignatura o, en su defecto, por otro de la misma titulación y/o área de conocimiento, o persona en quien se delegue oportunamente.
2. A este respecto, se deberá:
 - a. Procurar que la prueba se desarrolle en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, evitando el uso de medios fraudulentos.
 - b. Comprobar el derecho a evaluación de cualquier estudiante que solicite realizar la prueba.
 - c. Aclarar las cuestiones de carácter general que considere necesarias al inicio de la prueba, así como responder cuantas otras estime oportuno.
 - d. Cuando se trate de una prueba escrita, proceder a su recogida y custodia.

Artículo 25. Utilización de medios fraudulentos y plagio.

1. Al estudiante que se valga de conductas, medios o instrumentos fraudulentos en la celebración de la prueba, incluida la indebida atribución de identidad o autoría, se le calificará como suspenso la correspondiente convocatoria oficial de evaluación. En todo caso, el alumno podrá ser objeto de sanción previa apertura de expediente disciplinario, conforme al Reglamento de Régimen Interno de la UCAM.
2. La Universidad advertirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria,

proporcionándoles la formación necesaria para la realización de trabajos originales, tanto en los que se realicen previstos por las correspondientes guías docentes como en aquellos necesarios para la conclusión de los estudios (TFG/TFM).

3. Se entenderá por plagio la copia total o parcial de textos sin citar su procedencia dándolos como de elaboración propia, o de las ideas de otros obviando la autoría. Ello conllevará automáticamente la calificación de suspenso en la asignatura en la que se hubiera detectado, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudieren incurrir conforme al Reglamento de Régimen Interno de la UCAM.

CAPÍTULO 7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, REVISIÓN Y RECLAMACIÓN

Artículo 26. Calificación de las pruebas.

La calificación resultante en cualquier procedimiento de evaluación se expresará entre 0 y 10 puntos, con una cifra decimal.

Artículo 27. Sobre la comunicación de calificación de una prueba.

1. El profesor responsable de la valoración de cualquier prueba de evaluación deberá hacer públicos los resultados en los 15 días naturales siguientes a su realización, sin sobrepasar la fecha de entrega de las actas fijadas salvo que se trate de una convocatoria general o de gracia, en cuyo caso regirán los plazos que se dispongan por la universidad en función de la convocatoria.
2. Si la publicación de calificaciones incluye un listado completo del grupo, sólo se podrá identificar a los estudiantes destinatarios de las calificaciones mediante el nombre y los apellidos del alumno.

En caso de alumnos homónimos, deberá publicarse la calificación de ambos identificando a cada uno de ellos mediante el nombre y apellidos y un código de 4 de cifras que ocupen, en el número de identificación del alumno, las posiciones siguientes:

- DNI tipo 12345678X – Publicar con las posiciones 4º, 5º, 6º y 7º. -
Se publican calificaciones con el código 4567

- NIE tipo L1234567X – Publicar con las posiciones 4º, 5º, 6º y 7º, sin la letra - Se publican calificaciones con el código 4567
 - NIE tipo ABC123456 – Publicar con las posiciones 3º, 4º, 5º y 6º, sin la letra - Se publican calificaciones con el código 3456
3. En el mismo documento de publicidad de las calificaciones constará la fecha, horario y lugar de la revisión.

Artículo 28. Derecho a revisión y reclamación del resultado de un examen con carácter eliminatorio.

1. El estudiante que se someta a un examen que tenga carácter eliminatorio podrá ejercer su derecho a revisión en las condiciones establecidas en esta normativa.
2. El derecho de revisión comporta que el estudiante tiene derecho a recibir una explicación detallada de su calificación y, en su caso, obtener una nueva valoración. En el proceso de revisión no se podrá tener en cuenta ningún dato que no haya quedado reflejado en el ejercicio en el momento de su realización.
3. El derecho de reclamación es el que excepcionalmente puede ejercer ante la titulación el estudiante disconforme con la calificación obtenida en el proceso de revisión o si el ejercicio de ese derecho ha sido vulnerado.
4. El ejercicio de cualquiera de los dos derechos no podrá suponer, salvo que se haya producido un error material, una minoración de la calificación inicialmente obtenida.

Artículo 29. Derecho a revisión.

1. El ejercicio del derecho de revisión es independiente de la calificación obtenida en la prueba y habrá de hacerse con el profesor que la haya evaluado, salvo causa de fuerza mayor.
2. El profesor deberá señalar una fecha para que el estudiante pueda ejercer su derecho a revisión, anunciándose con al menos 48 horas de antelación respecto del primero de los días señalados al efecto. Esta fecha deberá fijarse, en todo caso, antes de la establecida para el cierre de actas.
3. El alumno se ajustará a la fecha y hora establecida por el profesor para la

revisión.

4. Las revisiones en enseñanzas a distancia se ajustarán a los canales de comunicación que les son propios.

Artículo 30. Derecho a reclamación.

1. Ejercido su derecho a revisión, el estudiante dispondrá de un plazo de 5 días hábiles a contar desde aquella fecha para ejercer su derecho a reclamación, mediante instancia motivada dirigida al director del título correspondiente u órgano competente.
2. Recibida y admitida la solicitud, el director de la titulación propondrá a dos profesores del mismo área o afines. La propuesta deberá ser ratificada por el VCOA.
3. Los profesores designados analizarán la documentación que aporte el profesor responsable de la asignatura, adoptará una decisión motivada, basada en todos sus términos en los criterios de evaluación hechos públicos en la convocatoria de la prueba y en la Guía Docente de la asignatura. El director de la titulación notificará la resolución al estudiante en los cinco días hábiles siguientes a la adopción de la decisión.

Artículo 31. Custodia de exámenes.

1. Los exámenes que tengan carácter eliminatorio deberán conservarse bajo custodia durante un año, desde la finalización del curso en vigor.
2. Corresponde al responsable de la asignatura la custodia de los exámenes sea cual fuere su soporte que deberán conservarse en las instalaciones de la Universidad.
3. En el caso de se produzca la sustracción o pérdida de material evaluatorio, el docente responsable de su custodia deberá notificar la incidencia detectada a la Dirección del Título forma inmediata, quien lo pondrá en conocimiento del Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica, a los efectos de instruir el correspondiente expediente de comprobación.
4. Los plazos de custodia de los ejercicios deberán prolongarse tanto como sea necesario en el caso de que se haya interpuesto recurso o existan procedimientos disciplinarios o judiciales en los que se considere pertinente

su conservación, hasta que dichos procedimientos queden definitivamente cerrados.

Artículo 32. Trabajos y material de prácticas. Custodia y autoría.

1. Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán conservadas por el docente hasta la finalización del curso siguiente en los términos previstos en la normativa de la propia universidad. Acabado este plazo y, de acuerdo con la citada normativa, serán devueltas a los estudiantes firmantes si así lo han solicitado, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso.
2. La publicación o reproducción total o parcial de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior o la utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica, requerirá la autorización expresa del autor o autores, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.
3. Los Trabajos Fin de Grado y los Trabajos Fin Máster, así como las tesis doctorales, se registrarán por su normativa específica.

CAPÍTULO 8. SOBRE LA CONVOCATORIA ADICIONAL DE GRACIA

Artículo 33. Aspectos generales.

1. Agotadas las seis convocatorias que de manera ordinaria el alumno posee para superar una asignatura, para continuar sus estudios en la titulación le será concedida la convocatoria adicional de gracia (CAG) por el VCOA, quién dará traslado de ello al alumno y a la Dirección de su titulación, a los efectos oportunos.
2. Se le girará la correspondiente tasa académica, teniendo derecho a una convocatoria de evaluación vinculada a esta matrícula.
3. El alumno podrá matricularse de forma ordinaria y continuar sus estudios en aquellas otras asignaturas que tenga previstas.
4. La titulación diseñará un plan de seguimiento consensuado con el alumno y del cual dará traslado al VCOA, con el objeto de que el alumno pueda presentarse con garantías al examen, así como de la fecha y la modalidad

de examen acordada.

5. El alumno deberá presentarse a evaluación necesariamente antes de que finalice el curso académico en vigor, pues de lo contrario se le computará como consumida la convocatoria adicional de gracia y no podrá continuar sus estudios en esta universidad, salvo autorización expresa en otro sentido por parte del VCOA.
6. El alumno que agote su régimen de permanencia en la convocatoria especial, o al finalizar el primer cuatrimestre, dispondrá del periodo de ampliación habilitado por la universidad para solicitarlo.
7. Si el régimen de permanencia se agotara al finalizar el segundo cuatrimestre, el alumno entrará en CAG el siguiente curso académico, a no ser que se encuentre en disposición de finalizar estudios, en cuyo caso deberá formular solicitud al VCOA a través del siguiente enlace y su situación académica será valorada.

<https://www.ucam.edu/servicios/secretariacentral/solicitudes>

CAPÍTULO 9. SOBRE LA EVALUACIÓN COMPENSADA EN GRADO

Artículo 34. Aspectos generales.

1. Los alumnos de Grado que hayan superado todas las asignaturas de su plan de estudios a excepción de una, podrán previa solicitud, acogerse a la modalidad de “Evaluación Compensada” para dicha asignatura.
2. Los alumnos que superen dicha asignatura mediante esta modalidad, tendrán en su expediente la calificación de 5.0 y la mención de “Evaluación Compensada”.
3. Solicitar la modalidad de “Evaluación Compensada”, no otorga el derecho a resolución favorable y dar por superada la asignatura.

Artículo 35. Requisitos que deberá cumplir el alumno para solicitar la evaluación compensada.

1. Estar matriculado de la asignatura solicitada en el curso académico vigente y con carácter previo a la presentación de la solicitud de evaluación compensada, y que dicha asignatura sea de carácter obligatorio o básico. No obstante lo anterior, podrá compensarse como máximo una asignatura de las vinculadas al Módulo de Educación Integral, no siendo compensables las materias DECA en ningún caso.
2. Podrá compensarse la asignatura con independencia de que esté vinculada a una matrícula ordinaria o a convocatoria adicional de gracia.
3. Haber agotado al menos dos convocatorias de evaluación, dentro del régimen general de permanencia de la universidad, y concurrido a los correspondientes exámenes finales, habiendo obtenido una calificación igual o superior a 3,5 en algunas de las convocatorias a las que se haya presentado el alumno.
4. Que, para finalizar sus estudios, sólo el estudiante tenga pendiente como máximo la asignatura a compensar y el Trabajo Final de Grado, que no es compensable en ningún caso.
5. El alumno no ha de tener expediente disciplinario abierto, ni estar pendiente de cumplir sanción alguna.

Artículo 36. Plazos.

1. La solicitud deberá formularse a través de la sede electrónica de la UCAM, en el plazo abierto para ello desde el primer día del periodo fijado para cada convocatoria oficial de evaluación según calendario académico y 31 de julio siguiente, siendo requisito imprescindible que el acta oficial de calificación de la/s asignatura/s a compensar, y donde conste la calificación obtenida, se encuentre cerrada previamente.
2. La gestión administrativa de las solicitudes de evaluación compensada será llevada a cabo por la Dirección de Ordenación Académica, dentro del VCOA, y la resolución de las mismas será competencia del Vicerrector de Calidad y Ordenación Académica, para lo que valorará no sólo el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo anterior, sino también la trayectoria académica global del alumno.
3. En el caso de que la solicitud resulte "ACEPTADA", el estudiante tendrá 60

días naturales tras la recepción del de la notificación oportuna que lo comunica, para tramitar y hacer efectiva su ejecución en Secretaría Central. Transcurrido dicho plazo, sin que el alumno haya hecho efectiva la resolución favorable de evaluación compensada, esta quedará revocada a todos los efectos.

Artículo 38. Régimen transitorio excepcional aplicable a las solicitudes de evaluación compensada vinculadas a la Convocatoria Especial de Evaluación del curso 2023/24

1. No obstante el régimen académico aplicable a la evaluación compensada recogido en los artículos anteriores que estará vigente desde el curso 2023/24, con carácter excepcional se articula un régimen académico transitorio excepcional aplicable exclusivamente a las solicitudes de evaluación compensada vinculadas a la Convocatoria Especial de Evaluación del curso 2023/24:
 - Los alumnos de Grado que hayan superado todos los créditos de su plan de estudios a excepción de 9 ECTS, podrán previa solicitud, acogerse a la modalidad de “Evaluación Compensada”.
 - Los alumnos que superen la/s asignatura/s que representen dichos ECTS mediante esta modalidad, tendrán en su expediente la calificación de 5.0 y la mención de “Evaluación Compensada”.
 - La/s asignatura/s a compensar podrán representar una carga crediticia máxima de hasta 9 ECTS en total, y ser exclusivamente de carácter obligatorio o básico. No obstante lo anterior, entre los créditos a compensar, podrá compensarse como máximo una asignatura de las vinculadas al Módulo de Educación Integral, no siendo compensables las materias DECA en ningún caso.
 - El alumno deberá estar matriculado de la/s asignatura/s solicitada/s en el curso académico vigente y con carácter previo a la presentación de la solicitud de evaluación compensada, con independencia de que se trate de una matrícula ordinaria o vinculada a convocatoria adicional de gracia.
 - El alumno deberá haber agotado al menos dos convocatorias de evaluación, dentro del régimen general de permanencia de la universidad, y concurrido a los correspondientes exámenes finales, habiendo obtenido una calificación distinta de 0.

- Para finalizar sus estudios, el alumno sólo tendrá pendiente, única y exclusivamente, los créditos que quiere compensar y el Trabajo Final de Grado, que no es compensable en ningún caso.
- Obtener una calificación igual o superior a 3 en alguna de las convocatorias a las que se haya presentado el alumno o, de forma alternativa, que la media de las asignaturas que integran el plan de estudios, incluida la mayor de las calificaciones que se pretenden compensar, sea igual o superior a 6.
- El alumno no ha de tener expediente disciplinario abierto, ni estar pendiente de cumplir sanción alguna.

CAPÍTULO 10: DE LAS ACTAS

Artículo 39. Cuestiones de carácter general.

1. En cada convocatoria se genera un acta que recoge el listado de estudiantes con derecho a evaluación, número de convocatoria que consume en cada caso y calificación numérica y cualitativa.
2. El acta sólo tendrá validez legal una vez validada por el responsable de la asignatura y firmada por el responsable de la titulación.
3. Corresponde su custodia a la Secretaría General de la UCAM que las archivará en formato digital.

Artículo 39. Normas de cumplimentación.

1. Los resultados individuales obtenidos en cada una de las asignaturas se califican en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal y su correspondiente traducción cualitativa:
 - 0,0 – 4,9: Suspenso
 - 5,0 – 6,9: Aprobado
 - 7,0 – 8,9: Notable
 - 9,0 – 10,0: Sobresaliente
2. La mención de “Matrícula de Honor” quedará a criterio del profesor responsable de la asignatura y podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0 puntos. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos

matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor". La obtención de la calificación de Matrícula de Honor no tiene repercusiones económicas ni administrativas de ningún tipo.

3. El estudiante que no realice ninguna de las pruebas de evaluación previstas en la asignatura (parcial, prácticas, ejercicios y trabajos) se le considerará como No Presentado y no consumirá convocatoria.
4. El estudiante que haya superado una prueba de evaluación parcial, de evaluación de trabajos, ejercicios y evaluación de prácticas, podrá mejorar la calificación obtenida en una o en todas ellas. Esta opción deberá realizarse, en la prueba de evaluación final, cumplimentando las partes correspondientes a la prueba de evaluación parcial o realizando otras pruebas de evaluación relacionadas con las actividades prácticas y ejercicios o trabajos cuya nota pretenda ser mejorada. La nueva nota representará la calificación definitiva obtenida por el alumno en el instrumento de evaluación en cuestión, sea cual sea el resultado de la misma.
5. Si varias personas comparten la docencia en la misma asignatura y grupo, cumplimentará y firmará el acta quien figure como responsable del mismo.

Artículo 40. Procedimiento de modificación o adenda al acta.

1. Si firmada el acta se estimase necesaria su modificación, se hará mediante una adenda que anulará la calificación enmendada.
2. Sólo se podrá efectuar adenda en los siguientes casos:
 - a. Por error en la introducción de los datos o como resultado de un proceso de revisión, debiendo firmar la diligencia quien haya firmado el acta o quien, por causa justificada, lo sustituya.
 - b. Como resultado de un proceso de reclamación, debiendo firmar el acta el profesor o quien le sustituya, según los criterios fijados en la presente normativa.
 - c. En aplicación de un proceso de compensación o por resolución judicial.
 - d. Por incidencias académico-administrativas vinculadas al proceso de matrícula, reconocimiento de créditos, etc.
3. En todos los supuestos firmará la modificación, además del profesor responsable de la asignatura, el Vicerrector de Calidad y Ordenación

Académica, salvo en el supuesto d) en el que únicamente será necesario la firma del Vicerrector.

Artículo 41. Plazos de modificación o adenda al acta.

1. Si es por alguno de los supuestos contemplados en el artículo anterior, podrá realizarse la adenda al acta en el curso académico a que corresponda la convocatoria, con excepción de la última convocatoria del curso, cuyas actas podrán modificarse dentro del plazo de los 60 días siguientes al término del período de entrega de las mismas.
2. Transcurridos los plazos indicados, la modificación requerirá escrito motivado del docente que la promueva y visto bueno del responsable de la titulación autorizando la modificación, quedando reflejada en el acta tal circunstancia y generado un expediente que contenga toda la documentación.
3. En ningún caso será posible modificar la calificación cuando el expediente académico se haya cerrado por solicitud del título, traslado de expediente del estudiante o cualquier otra causa que motive su cierre, salvo por resolución judicial o del secretario o secretaria general.
4. Únicamente será posible realizar una modificación que afecte negativamente y suponga la sustitución de no presentado por calificación inferior a 5 puntos o la reducción del valor numérico de la calificación que consta en el acta y en el expediente del estudiante, si es por error material o como resultado de un procedimiento de mejora de nota fallido. En este caso se precisará escrito motivado del responsable de la asignatura que justifique suficientemente el error material producido que será valorado por el VCOA. En caso de resultar validada la modificación, la titulación deberá notificar al estudiante el cambio en dicha calificación.

Artículo 42. Situaciones especiales.

Si quien deba cumplimentar y firmar el acta no pudiera hacerlo por concurrir alguna causa justificada que se lo impida, deberá trasladar las calificaciones finales, o si ello no es posible las parciales de la asignatura, al responsable del

título. En ese caso será dicho responsable quien firme el acta, de no haber sustituto específico habilitado al efecto.

En ausencia del responsable de la titulación firmará el Vicerrector de Calidad y Ordenación Académica.

Artículo 43. Plazos de entrega de actas.

Las actas se remitirán al VCOA firmadas y en los plazos que para cada curso académico el VCOA establezca.

Artículo 44. Actas de estudiantes sujetos a programas de movilidad.

1. Las actas de las asignaturas cursadas por los estudiantes de la UCAM en otras instituciones en el marco de programas de movilidad, convenios interuniversitarios, acuerdos de intercambio o situaciones que se consideren similares por el VCOA, tendrán la consideración de actas especiales.
2. Serán firmadas por el tutor de movilidad y el responsable del título.
3. En caso de disconformidad con la calificación obtenida como resultado de la aplicación de las equivalencias correspondientes, el estudiante podrá reclamar ante el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, responsable en materia de movilidad, quien dará traslado del acta modificada en su caso al VCOA, para su archivo y custodia.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Católica de Murcia y será de aplicación a partir de ese momento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª.

Durante el curso 2017/2018, aquellos estudiantes que quieran solicitar la vinculación a grupo de clase deberán de hacerlo a través de las secretarías técnicas de las titulaciones. A partir del curso 2018/19 la solicitud de vinculación a grupo se realizará al formalizar la matrícula.